



Resolución de Gerencia General

072-2022-AM/GG

CANCELACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP-SM-8-2022-AMSAC-1

“SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ÁCIDAS DE LA RELAVERA QUIULACOA, DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y REGIÓN PASCO”

Lima, 27 de octubre del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 357-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 118-2022-GO/JDPCM del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, el Informe N° 007-2022-AMSAC/KPB-UEI del Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe Legal N° 112-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20.09.2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), convocó al Procedimiento de Selección por CP-SM-8-2022-AMSAC-1 “Servicio de Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental para la planta de tratamiento de aguas ácidas de la relavera Quiulacoa, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Memorando N° 357-2022-GO de fecha 24.10.2022 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 118-2022-GO/JDPCM del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, concordante con el Informe N° 007-2022-AMSAC/KPB-UEI emitido por la responsable de la UEI de AMSAC, solicitó la cancelación del Proceso de Selección por CP-SM-8-2022-AMSAC-1, “Servicio de Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental para la planta de tratamiento de aguas ácidas de la relavera Quiulacoa, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, debido a que desapareció la necesidad de continuar con el proceso de selección y con la contratación del servicio;

Que, mediante Informe N° 118-2022-GO/JDPCM de fecha 24.10.2022, el Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento sustentó la solicitud de cancelación del Proceso de Selección por CP-SM-8-2022-AMSAC-1 (respaldado por el Informe N° 007-2022-AMSAC/KPB-UEI del 20.10.2022, emitido por la responsable de la UEI de AMSAC), al señalar que se han identificado dos factores, que hacen que desaparezca la necesidad de contratar, los cuales son:



- (i) La Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente señaló que el instrumento de gestión ambiental aplicable para una nueva planta de tratamiento, es un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, por lo que, el servicio requerido y convocado bajo el proceso CP-SM-8-2022-AMSAC-1, no corresponde, desapareciendo la necesidad de continuar con la contratación.
- (ii) Las actividades consideradas para la Planta de Neutralización de Quiulacocha, se encuentran dentro de los alcances del capítulo de componentes del Plan de Cierre de la Relavera Quiulacocha, el cual será presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) en el segundo trimestre del 2023 y; de acuerdo al cronograma propuesto para el servicio, el plazo para el Instrumento de Gestión Ambiental requerido mediante el proceso CP-SM-8-2022-AMSAC-1, estaría también considerado dentro de ese mismo periodo, por lo que la contratación del servicio bajo esas condiciones carece de justificación.

Concluyó su informe señalando que, al haberse expuesto estas razones, corresponde que se declare la cancelación del Procedimiento de Selección por Concurso Público CP-SM-8- 2022-AMSAC-1 “Servicio de Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental para la planta de tratamiento de aguas ácidas de la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”;

Que, mediante Informe Legal N° 112-2022-GL de fecha 27.10.2022, sustentado en el Informe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30° de la Ley y 67° del Reglamento, el Gerente Legal recomendó la cancelación del Procedimiento de Selección en curso, debido a que la Planta de Quiulacocha forma parte del Plan de Cierre del pasivo ambiental denominado Relavera Quiulacocha, por tanto, no se requiere un instrumento de gestión ambiental específico. En consecuencia, el servicio requerido y convocado bajo el proceso CP-SM-8-2022-AMSAC-1 no correspondería, lo que genera ineludiblemente la desaparición de la necesidad de contratar;

Que, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual



durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, la Opinión N° 052-2019/DTN del OSCE de fecha 05.04.2019, señala que si una Entidad decide cancelar un procedimiento de selección, ello imposibilitará que se vuelva a convocar el mismo objeto contractual, esto es, con las mismas condiciones contractuales, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo período fiscal, la Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección;

Por lo expuesto, el Gerente Legal recomienda al Gerente General se autorice la cancelación del proceso de selección por CP-SM-8-2022-AMSAC-1, “Servicio de Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental para la planta de tratamiento de aguas ácidas de la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, dado que nos encontramos en el supuesto de desaparición de la necesidad de contratar, además, que el proceso en mención se encuentra en la etapa de convocatoria (previa a la buena pro), de conformidad con el marco normativo establecido por los artículos 30° de la Ley, y 67° del Reglamento .

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** el Proceso de Selección por Concurso Público CP-SM-8-2022-AMSAC-1 “Servicio de Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental para la planta de tratamiento de aguas ácidas de la relavera Quiulacocha, distrito de Simón Bolívar, provincia y región Pasco”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección del CP-SM-8-2022-AMSAC-1 para los fines de Ley.



ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Selección.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General